



después del bombardeo nuevamente es el centro de decisiones.

DERECHOS HUMANOS

¿Justo?

bre nuevo marco
derechos humanos

er celosamente
e en forma especial

s disposiciones
sticia.

personas arrestadas y to-
neron denegado por los
ales de Justicia. De la
forma, se presentaron
ursos de amparo preven-
n favor de 168 personas
undamentadamente te-
ser arrestadas y 56 re-
en favor de personas a las
les negó su entrada al
odos sufrieron el mismo
do negativo (Fuente:
e Departamento Jurídico
aría de la Solidaridad).



El 11 de marzo, hecho que va más allá de una mera formalidad, se legaliza lo fundamental de la acción ejercida por el gobierno desde 1973; sus planes políticos, su concepción de la sociedad; su forma de aplicar la justicia; su práctica económica; etc. Es decir, cambia mucho de las normas que han regido la convivencia de los chilenos desde la Constitución de 1925.

Dado que los derechos humanos han sufrido profundas alteraciones es necesario preguntarse: ¿Qué pasará dentro de este nuevo marco legal que pone en vigencia la Constitución aprobada?

DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURAS

Jaime Ossa Galdámez murió mientras se encontraba detenido por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), el 25 de octubre de 1975. El Tribunal Militar correspondiente declaró que "no hay en el proceso antecedentes legales suficientes que permitan acusar a determinada persona", razón por la cual sobreescribió el proceso. (Fuente: Departamento Jurídico Vicaría de la Solidaridad).

El nuevo texto constitucional, suponiendo que nos encontráramos en un estado de normalidad, es decir, sin que rijan los estados de excepción enuncia el respeto a los derechos fundamentales de la persona. (Capítulo III, de dere-

El primer derecho que la Constitución consagra, es el derecho a la vida, incluida la que está por nacer. Es decir, frente a toda privación, perturbación o amenaza a ella, será procedente el recurso de protección.

Un segundo aspecto que asegura este texto, es el derecho a la integridad personal, tanto en su aspecto físico como psíquico, incorporando la prohibición de todo apremio ilegítimo.

Frente al derecho de residencia y de tránsito, la nueva Carta mantiene la misma redacción que la que existía en la Constitución de 1925 y que la del Acta Constitucional N° 3, al expresar que "toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir, a condición de que se guarden las normas establecidas por la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros".

DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA

Paulina Vicencio Guzmán fue expulsada del territorio nacional el 9 de julio, en virtud de existir un decreto de prohibición de su ingreso al país. (Fuente: Departamento Jurídico Vicaría de la Solidaridad).

A pesar de las garantías que ofrece la nueva Constitución en su capítulo III, ésta contiene disposiciones transitorias que limitan dichos derechos. Ello ocurre en los estados de sitio, de asamblea, de emergencia y de catástrofe, y cuando el Presidente de la República ejerza las facultades que le confiere la Disposición Transitoria N° 24. En este último caso, la situación de los derechos humanos y garantías individuales se mantiene en virtud de las nuevas disposiciones legales que afectan, tanto el derecho de vivir en Chile como el derecho de circulación, entre otros.

Chile ha vivido en los últimos ocho años bajo estados de excepción, y quizás los vivirá por otro período similar. Ellos facultan a la autoridad a limitar algunos derechos básicos. El estado de excepción se ha convertido en el nuevo estado de normalidad —al menos por 8 años— facultando al Presidente a disponer de todas las

DERECHO DE REUNION Y EXPRESION

Veintidós personas fueron relegadas —por decisión del ministro del Interior— de haber sido detenidas de junio en una peña folclórica, en la cual se desarrolló un acto artístico-cultural de solidaridad con los estudiantes universitarios expulsados de las universidades del (Fuente: Mercurio-Tercera)

Durante el estado de sitio el Presidente de la República tiene la facultad de expulsar a cualquier persona del país, sin necesidad de fundamentar la medida. La misma podrá mantenerse allí del término de este período de excepción, mientras el Jefe de Estado no la deposite en efecto.

DERECHO DE CIRCULACION

El decreto Exento N° 1 del 14 de febrero de 1981 prohíbe el ingreso al país a 156 personas. Fundamentos: "constituyen un peligro para el Estado". (Fuente: Departamento Jurídico Vicaría de la Solidaridad)

Por otra parte, durante vigencia de dicho estado no es procedente el recurso de amparo en contra de un decreto firmado por el Presidente, por el cual puede expulsar o prohibir el ingreso al país de cualquier persona, aunque no exprese el fundamento de tal medida. Los Tribunales de Justicia no podrán, en ningún caso, entrar a calificar los fundamentos que condujeran al Presidente a tomar tal medida.

Sin embargo, hasta ahora los Tribunales de Justicia también han dado cumplimiento a las disposiciones de la ley relativa al recurso de amparo y, en especial, a las que establecen que dicho recurso debe ser fallado dentro de las 24 horas después de su presentación. Por otro lado, también han accedido a realizar las diligencias que en estos casos señala la ley, como comisionar algún ministro para que se presente al lugar en que se encuentra el detenido y ordenar que sea traído a su presencia.

Bajo el estado de emergen-